



## DICTAMEN DESNI-IEEPCO-CAT-033/2022 POR EL QUE SE IDENTIFICA EL MÉTODO DE LA ELECCIÓN DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DE SAN ANTONIO NANAHUATÍPAM, MUNICIPIO QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

---

Dictamen de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (IEEPCO), que identifica el método de elección<sup>1</sup> conforme al Sistema Normativo vigente en el municipio de San Antonio Nanahuatípam, Oaxaca.

### **ANTECEDENTES**

- I. Catálogo de municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas.** Mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, de 4 de octubre de 2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó el Catálogo General de los municipios sujetos al Régimen de Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el municipio de San Antonio Nanahuatípam, Oaxaca.
- II. Solicitud de información.** El 24 de febrero de 2021, mediante oficio IEEPCO/DESNI/585/2021, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a la Autoridad municipal de San Antonio Nanahuatípam, Oaxaca, proporcionara información por escrito sobre las instituciones, normas, prácticas y procedimientos de su Sistema Normativo relativo a la elección de sus Autoridades o en su caso, presentara su Estatuto Electoral Comunitario si lo tuviera.

Con fundamento en el artículo 278, numeral 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se reiteró la solicitud de información a la Autoridad Municipal en alcance al oficio referido en el párrafo que antecede, mediante oficios remitidos vía correo electrónico, derivado de las medidas sanitarias

---

<sup>1</sup> Aunque en las comunidades es un proceso de nombramiento de autoridades y no una elección como en el sistema de partidos políticos, para los efectos del presente documento se utilizará este término dado que es el previsto en la legislación vigente.

establecidas en el contexto de la actual pandemia generada por el virus SARS-COV2.

**III. Información relativa al Sistema Normativo del municipio de San Antonio Nanahuatípam, Oaxaca.** Mediante oficio número NANA360/2021, recibido el 11 de mayo de 2021, el Presidente y Síndico Municipal, informaron a la Dirección Ejecutiva, que no existían cambios en cuanto al método de elección de las autoridades municipales aprobado en el dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-344/2018.

No obstante, mediante oficio recibido el 10 de agosto de 2021, el Presidente Municipal remitió a este Instituto la información solicitada. Adicionalmente esta Dirección Ejecutiva, realizó la revisión de los expedientes electorales relativos a las tres últimas elecciones de dicho municipio.

### RAZONES JURÍDICAS

**PRIMERA. Competencia.** La Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas es competente para emitir el presente Dictamen de conformidad con lo establecido en el artículo 278, numeral 3 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, en adelante LIPEEO, ya que este precepto dispone que la Dirección elaborará dictámenes en lo individual "... con el único propósito de identificar sustancialmente el método de elección..." de los municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas.

**SEGUNDA. Derechos fundamentales de los Pueblos Indígenas<sup>2</sup>.** De conformidad con lo establecido en los artículos 2º, Apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 y 25, apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 4 apartado 1, 5, 6 apartado 1 inciso C, 7 numeral

---

<sup>2</sup> El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (MEDPI) insta a las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales a la utilización de mayúsculas en el término "Pueblos Indígenas" (documento identificado con el número A/HRC/24/49, propuesta 3, y disponible en <https://undocs.org/es/A/HRC/24/49>).

1 y 8 del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; XXI de la Declaración Americana Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; y 3, 4 y 5 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en los que dispone que estos pueblos tienen el derecho de Libre Determinación y Autonomía para elegir a sus autoridades o representantes conforme a sus normas, procedimientos, instituciones y prácticas tradicionales.

Si bien, estas normas aluden a los Pueblos Indígenas, no se pierde de vista que los pueblos de nuestra entidad, manifiestan su existencia en comunidades indígenas, entendidas como aquellas que forman una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias electas conforme a sus propias normas; a su vez, estas comunidades indígenas conforman los municipios oaxaqueños y por tanto es posible hablar de municipios indígenas titulares del derecho de Libre Determinación y Autonomía para elegir a sus Autoridades, pues existe una coincidencia entre la institución municipal y la o las comunidades indígenas que la integran.

Ahora bien, el derecho de Libre Determinación para elegir conforme a sus propias normas lleva implícita la facultad de elaborar o modificar dichas normas, procedimientos, prácticas e instituciones electorales, de tal forma que los órganos comunitarios, en especial la Asamblea Comunitaria, constituyen una fuente normativa del orden jurídico mexicano<sup>3</sup>. Así lo ha sostenido el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) al señalar que, en virtud de este derecho, dichos

---

<sup>3</sup> Tesis de Jurisprudencia LII/2016. SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRA POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO y tesis 1<sup>a</sup>. CCXCVI/2018 (10<sup>a</sup>.) PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. LA PROTECCIÓN QUE EXIGE EL ARTÍCULO 2o., APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DE DISTINTOS SISTEMAS NORMATIVOS CONFORMADOS POR DISPOSICIONES JURÍDICAS NACIONALES E INTERNACIONALES Y USOS Y COSTUMBRES DE AQUÉLLOS.

municipios tienen la facultad de establecer sus propias normas<sup>4</sup> ya sea como nuevas normas o para llenar las lagunas legales que existan en su Sistema Normativo vigente, a fin de resolver situaciones contemporáneas o los conflictos que se presenten<sup>5</sup>.

Congruente con esta línea de interpretación, el artículo 278 de la LIPEEO, establece con claridad que corresponde a los municipios que se eligen conforme a sus Sistemas Normativos, proporcionar la información relativa a su método de elección, así como respecto a sus instituciones, normas, prácticas y procedimientos que integran sus Sistemas Normativos relativos a la elección de sus Autoridades y, por su parte, a este Instituto a través de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI), corresponde elaborar el Dictamen correspondiente **con el único propósito de identificar sustancialmente el método de elección**; asimismo, el referido documento se pondrá a consideración del Consejo General para los efectos correspondientes.

La mínima intervención de este Instituto lleva implícito el principio de maximización de la autonomía para reconocer que son las propias Comunidades y Pueblos Indígenas, quienes definen sus sistemas normativos al momento de proporcionar la información necesaria para la actualización del Catálogo respectivo.

No obstante, esta mínima intervención, no implica que el derecho de libre determinación y autonomía deba ser considerado como un derecho absoluto, pues como se establece en la Constitución Federal y los instrumentos internacionales, las normas comunitarias serán válidas siempre que no contravengan los derechos humanos, en especial los derechos de las mujeres.

---

<sup>4</sup> Jurisprudencia 20/2014. COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA NORMATIVO.

<sup>5</sup> Tesis de Jurisprudencia XXVII. SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. IMPLICACIONES DEL DERECHO DE AUTO DISPOSICIÓN NORMATIVA.

En este sentido, además de identificar el método electoral del municipio de San Antonio Nanahuatlípam, Oaxaca, en el presente Dictamen también se analiza si resulta aplicable el exhorto correspondiente derivado de la sentencia dictada en el expediente SX-JDC-23/2020, relativa a la elección continua o reelección, así como la terminación anticipada de mandato de las autoridades y garantizar los derechos contemplados en los instrumentos mencionados.

**TERCERA. Identificación del método de elección de concejalías de los ayuntamientos.** Para identificar el método de la elección de concejalías del ayuntamiento objeto del presente Dictamen, se toma en consideración lo siguiente:

1. Se procedió al análisis de la información proporcionada por la autoridad municipal, al Dictamen aprobado por este Instituto mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, por el cual, se identificó el método electoral del municipio que nos ocupa, así mismo, se consultaron los expedientes de las tres últimas elecciones.
2. Con la información antes referida, se procedió a identificar las **normas, principios, instituciones y procedimientos que conforman el método de elección del municipio de San Antonio Nanahuatlípam, Oaxaca.** Asimismo, se consideró necesario mantener la información relativa al contexto del referido municipio, porque aporta elementos relacionados con su especificidad cultural y la razón de ser de su Sistema Normativo, cuestiones que los Tribunales Electorales han considerado de trascendencia para resolver posibles situaciones de conflicto con una perspectiva intercultural<sup>6</sup>.

Con base en lo anterior, el **MÉTODO DE ELECCIÓN** de concejalías del municipio de **SAN ANTONIO NANAHUATÍPAM, OAXACA,**

---

<sup>6</sup> Jurisprudencia 9/2014. COMUNIDADES INDÍGENAS. LAS AUTORIDADES DEBEN RESOLVER LAS CONTROVERSIAS INTRACOMUNITARIAS A PARTIR DEL ANÁLISIS INTEGRAL DE SU CONTEXTO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA).

identificado por esta Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, es el que enseguida se describe:

<b>SAN ANTONIO NANAHUATÍPAM</b>	
<b>I. FECHA DE ELECCIÓN</b>	Entre los meses de octubre y noviembre.
<b>II. NÚMERO DE CARGOS A ELEGIR</b>	18
<b>III. TIPO DE CARGOS A ELEGIR</b>	Propietarios(as) y suplentes de: 1. Presidencia Municipal. 2. Sindicatura Municipal. 3. Regiduría de Hacienda. 4. Regiduría de Obras. 5. Regiduría de Educación. 6. Regiduría de Salud. 7. Regiduría de Policía. 8. Regiduría de Ecología. 9. Regiduría de Aguas.
<b>IV. DURACIÓN DE CADA CARGO</b>	Tres años, propietarios(as) y suplentes.
<b>V. ÓRGANOS ELECTORALES COMUNITARIOS</b>	Consejo Municipal Electoral.
<b>VI. PROCEDIMIENTO DE LA ELECCIÓN</b>	Eligen en Asamblea General. Las candidatas y candidatos se presentan por planillas, la ciudadanía emite su voto marcando una línea en el pizarrón o a mano alzada, según lo acuerde la Asamblea.
<b>MÉTODO DE ELECCIÓN</b>	
<p><b>A) ACTOS PREVIOS</b></p> <p>De los antecedentes y de la información proporcionada, se desprende que realizan una asamblea previa bajo las siguientes reglas:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. La Autoridad Municipal emite convocatoria para la Asamblea.</li> <li>II. Se convoca a hombres y mujeres, personas originarias del municipio que residan en la Cabecera y la Agencia de Policía.</li> <li>III. La Asamblea tiene como finalidad nombrar al Consejo Municipal</li> </ol>	



Electoral, mismo que se integra por una Presidencia, una Secretaría y 4 concejalías, con personas de la Cabecera Municipal y de la Agencia de Policía; y determinar la forma de elección.

- IV. El Consejo Municipal se encarga de coordinar sesiones de trabajo con la finalidad de preparar, organizar y acordar las normas que regirán en la elección.

#### **B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN**

La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. El Consejo Municipal Electoral emite la convocatoria correspondiente para la realización de la Asamblea General de elección.
- II. La convocatoria se emite de forma escrita, publicándose en los lugares más concurridos y con mayor afluencia en el municipio, y está dirigida a ciudadanos y ciudadanas originarias y vecinas del municipio (Cabecera y Agencia San Gabriel Casa Blanca).
- III. Se convoca y participan, hombres y mujeres, personas originarias del municipio, residentes de la cabecera municipal y de la Agencia de Policía, así como a todas las personas inscritas en el padrón comunitario.
- IV. La Asamblea de elección se realiza en la explanada municipal del palacio municipal y el Consejo Municipal Electoral es el encargado de presidirla.
- V. Las candidatas y candidatos se presentan por planillas.
- VI. Se coloca un pizarrón por cada planilla contendiente en el que se anota el nombre de la persona aspirante a ocupar el cargo de la presidencia municipal.
- VII. La ciudadanía emite su voto marcando una línea en el pizarrón de su elección, la votación que se reciba en el pizarrón contará para la totalidad de las personas que integren la planilla.
- VIII. Al terminar la votación, el Consejo Municipal Electoral levanta el acta correspondiente, con el resultado de la votación obtenida en cada uno de los pizarrones de cada planilla contendiente.
- IX. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para su validación.

En la elección 2016 se acordaron las reglas siguientes:

#### **Bases**

##### **1. REQUISITOS:**

- Ser ciudadano del municipio.
- Tener un modo honesto de vivir, por lo cual no deberán contar con antecedentes penales.



- Haber cumplido con responsabilidad y transparencia por lo menos un cargo.
- Contar con al menos diez años de residencia en cualquiera de las localidades del municipio.
- Saber leer y escribir.
- Encontrarse inscrito al padrón electoral municipal de ciudadanos y ciudadanas, de la cabecera municipal o de la agencia de policía.

**2. CARGOS POR ELEGIR:**

- I. Presidencia Municipal.
- II. Sindicatura Municipal.
- III. Regiduría de Hacienda.
- IV. Regiduría de Obras.
- V. Regiduría de Educación.
- VI. Regiduría de Salud.
- VII. Regiduría de Policía.
- VIII. Regiduría de Agua.
- IX. Regiduría de Ecología.

**3. REGISTRO DE LAS PLANILLAS:**

- Los ciudadanos y ciudadanas interesados en participar como candidatos a concejales municipales deberán conformar una planilla.
  - I. Formada por propietarios y suplentes observando el principio de igualdad de género. Integrando a la planilla por lo menos cuatro mujeres propietarias y suplentes, y cinco hombres propietarios y suplentes, o viceversa.
  - Las planillas interesadas deberán presentar su solicitud de registro en las oficinas del consejo municipal, en el palacio municipal de San Antonio Nanahuatípam, Oaxaca;
    1. En un horario de 18 a 20 horas, del período comprendido entre el 11 al 13 de diciembre del año 2019.
    2. La solicitud deberá llevar;
      - I. Lugar y fecha.
      - II. domicilio para oír y recibir notificaciones y acuerdos.
      - III. nombre y apellidos de cada uno de los integrantes.
      - IV. cargo para el que se postulan, haciendo en mención si son propietarios o suplentes.
      - V. Domicilio y tiempo de residencia de cada integrante.
      - VI. Nombre de la planilla.
      - VII. Firma de la solicitud de cada integrante de la planilla.
- Recibida la solicitud de registro, el consejo electoral municipal

**4. LUGAR, FECHA Y HORA EN QUE EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL SESIONARA PARA EL OTORGAMIENTO DEL REGISTRO DE LAS PLANILLAS.**

procederá al análisis.

- I. Que la solicitud de registro se apegue a lo establecido en esta convocatoria.
- II. Que la planilla haya sido integrada observando el principio de igualdad de género.
- III. Que cada uno de los integrantes de la planilla que corresponda, cumplan con los requisitos de elegibilidad establecidos, anexando los documentos necesarios.
- Hecho el análisis y la verificación, el consejo electoral municipal advierte que en la solicitud se omitió o que falta algún documento para acreditar los requisitos de elegibilidad para el consejo municipal, requiere a los integrantes de la planilla para que en plazo de 2 días hábiles los subsanen;
  - I. En caso de no cumplir con dicho requerimiento en tiempo y forma, el consejo electoral municipal resolverá con la información y documentación.
- El consejo electoral municipal sesionara el día 14 de diciembre para el registro de planillas.

**5. LUGAR, FECHA, HORA Y REQUISITOS PARA LA ACREDITACIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LAS PLANILLAS, ANTE EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL.**

- Podrán acreditar a su representante ante el consejo electoral municipal mediante la solicitud correspondiente.
  - I. Deberán acompañar copia de credencial de elector, señalamiento de domicilio y número de teléfono del acreditado.
  - II. Dicha solicitud deberán presentarla los días 11, 12 y 13 de diciembre del 2019, en un horario de 18 a 20 horas.
- Los representantes acreditados de cada planilla tendrán derecho a participar con voz, pero sin voto en las sesiones del consejo electoral municipal.

**6. LUGAR, FECHA Y HORA DE LA ASAMBLEA DE ELECCIÓN:**

- La asamblea ordinaria para la lección de las autoridades municipales, que integraran el H. Ayuntamiento Constitucional, para el período del primero de enero del 2020 al treinta y uno de diciembre del 2022, se realizará el día 22 de diciembre de 2019 a partir de las 10 horas (diez de la mañana). En la explanada del palacio municipal de esta municipalidad.

**7. FORMA DE ELECCIÓN:**

- El voto de cada uno de los ciudadanos será en forma secreta poniendo el nombre del presidente del candidato.

**8. PARTICIPANTES EN LA ASAMBLEA:**



- En la asamblea de elección participaran las ciudadanas y ciudadanos de las localidades del municipio (cabecera Municipal y Agencia de la policía municipal de San Gabriel Casa Blanca) que estén inscritos en el Padrón Electoral Municipal.

- I. Haciendo de su conocimiento que quien no esté inscrito en el Padrón Electoral Municipal no podrá participar en la elección.

#### 9. FORMA DE ELECCIÓN:

- El voto de cada uno de los ciudadanos y ciudadanas de las localidades del municipio (Cabecera Municipal y Agencia de Policía Municipal de San Gabriel Casa Blanca) será de forma secreta.
- La secretaría del Consejo Electoral Municipal llamará a los ciudadanos en forma de lista de acuerdo con el Padrón Electoral Municipal, del municipio de San Antonio Nanahuatípam, Oaxaca, se proporciona al ciudadano:
  - I. Una boleta para votar, foliada con sello del Consejo Electoral Municipal, en la cual escribirá el nombre del candidato de su preferencia, dentro de la mampara.
  - II. Posteriormente se trasladará a depositar su boleta a la única urna que se estará instalada a un lado de la mampara.
- Al término de la votación, el consejo Municipal Electoral desarrollará el escrutinio y cómputo.
- Una vez contabilizado los votos, se dará a conocer a los ciudadanos y ciudadanas de las localidades del Municipio (Cabecera Municipal y Agencia de policía Municipal de San Gabriel Casa Blanca) los resultados finales, de la planilla ganadora, en un pliego de papel Bond que se exhibirá en un lugar visible del palacio municipal.
- Al término del proceso Electoral, el consejo Electoral Municipal elaborará por triplicado el acta correspondiente a la elección.
  - III. El primer original a la planilla ganadora.
  - IV. La segunda se entrega al IEEPCO.
  - V. La tercera será para el expediente del Consejo Electoral Municipal.

Finalmente, del expediente de elección 2019, se desprende que la ciudadanía votó mediante boletas depositadas en urnas.

#### C) CONTROVERSIAS

En la elección del año 2016, fueron presentadas dos actas de Asambleas las cuales habían sido respaldadas por dos Consejos Municipales Electorales diferentes y en fechas distintas, por lo que recurrieron al Tribunal Electoral

del Estado de Oaxaca (expediente JNI/22/2017), el cual determinó revocar el Acuerdo del IEEPCO que validó la elección, declarando válida la elección realizada el 6 de noviembre de 2016.

Ante tal decisión se inconformaron ante la Sala Regional Xalapa (SX-JDC-171/2017 y Acumulados), misma que determinó revocar la sentencia del tribunal local y otorga validez a la Asamblea realizada el 4 de diciembre de 2016 en los términos del Acuerdo IEEPCO-CG-344/2016. Ello bajo el argumento de que la Asamblea puede nombrar nuevos integrantes del Consejo Municipal Electoral e incluir a las y los habitantes de la Agencia de Policía para potencializar su derecho de votar.

De la información disponible no se identifican controversias en el proceso electoral 2019.

VII. REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LOS Y LAS CONCEJALES A ELEGIR	Los ciudadanos y las ciudadanas deberán cubrir los requisitos establecidos en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 y 258 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales; y 27 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.
VIII. NÚMERO DE PERSONAS QUE TRADICIONALMENTE PARTICIPAN EN LA ELECCIÓN	En la última elección participaron 749 asambleístas, de los cuales fueron 369 mujeres y 380 hombres.
IX. PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES	Conforme a los expedientes electorales, las mujeres han participado votando y siendo electas en los períodos y cargos que se describen a continuación:  2013. En las Regidurías de Educación y Ecología como propietarias y suplentes, así como suplente en la Presidencia Municipal;  2016 y 2019. En las Regidurías de Hacienda, Educación, Salud y



		Ecología, como propietarias y suplentes.
X.	REGLAS IMPLEMENTADAS PARA LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES	De la información proporcionada se desprende que, hasta el momento no han establecido reglas expresas, no obstante, desde 1980 las mujeres acuden a las asambleas como ciudadanas activas y han ocupado los cargos mencionados.
XI.	ELECCIÓN CONTINUA O REELECCIÓN	Con base a la información proporcionada, en el sistema normativo de dicho municipio no se encuentra considerada la figura de reelección o elección continua.
XII.	TERMINACIÓN ANTICIPADA DE MANDATO	De la información proporcionada se desprende que, el sistema normativo de dicho municipio todavía no ha adoptado en Asamblea la terminación anticipada de mandato, toda vez que aún no se ha presentado dicho supuesto.
XIII.	ESTATUTO ELECTORAL	No cuenta con Estatuto Electoral.
XIV.	SISTEMA DE CARGOS	El sistema se compone de cargos cívicos, participan ciudadanos y ciudadanas, no es jerárquico, ni escalafonado.
a)	EDAD A LA QUE EMPIEZAN A CUMPLIR LOS CARGOS	18 años.
b)	QUIÉNES PARTICIPAN EN EL SISTEMA DE CARGOS	Ciudadanos y ciudadanas.
c)	CARACTERÍSTICAS PARA CUMPLIR LOS CARGOS	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Ser mayor de edad.</li> <li>▪ Haber cumplido en tiempo y forma el cargo anterior.</li> <li>▪ Tener por lo menos un año viviendo en la comunidad.</li> </ul>
d)	FORMA EN LA QUE VAN SUBIENDO EN LOS CARGOS	A continuación, se describe de mayor a menor importancia los



	cargos que componen su sistema: 1. Presidencia Municipal. 2. Sindicatura Municipal. 3. Regiduría de Hacienda. 4. Regiduría de Obras. 5. Regiduría de Educación. 6. Regiduría de Salud. 7. Regiduría de Policía. 8. Regiduría de Ecología. 9. Regiduría de Aguas. 10. Contraloría Social. 11. Comité de Festejos. 12. Comité de Colonias. 13. Comité de Escuelas.
e) EXISTEN CRITERIOS PARA NO PARTICIPAR EN EL SISTEMA DE CARGOS	Estar sujeto a un proceso judicial.
f) EXISTEN LIMITANTES PARA QUE CIUDADANAS O CIUDADANOS CON CREENCIAS RELIGIOSAS, PREFERENCIAS SEXUALES, O PERSONAS CON DISCAPACIDAD, NO PUEDAN SER ELECTAS COMO AUTORIDAD MUNICIPAL.	No se registran.

XV. INFORMACIÓN GENERAL Y DE CONTEXTO			
Región	Cañada	Población de 18 años y más hombres	421
Distrito Electoral	4	Población de 18 años y más mujeres	437
Agencias Municipales	0	Porcentaje de población en situación de Pobreza	57.70 <sup>7</sup>
Agencias de Policía	1	Nivel de Desarrollo Humano	0.706, Alto <sup>8</sup>

<sup>7</sup> Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), Medición de la pobreza en los municipios de México, 2020.

<sup>8</sup> Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), Índice de Desarrollo Humano para las entidades federativas, México 2015.

Núcleos Rurales	0 <sup>9</sup>	Lengua indígena predominante	No se especifica
Población Total	1232	Población Hablante de Lengua indígena	86
Población Total de Hombres	605	Población hablante de Lengua indígena y español	86
Población Total de Mujeres	627	Población que no habla español	0 <sup>10</sup>
Población de 18 años y más	858		

#### **CUARTA. Principio de Universalidad del Sufragio, Libre Determinación y Autonomía.**

Conforme a la realidad de nuestra entidad, donde los municipios se conforman por comunidades indígenas, no pasa desapercibida la tensión normativa que se presenta entre el principio de Universalidad del Sufragio y el derecho de Libre Determinación y Autonomía de las Comunidades y Pueblos Indígenas.

Sin embargo, en el municipio que se analiza se aprecia el cumplimiento con dicho principio toda vez que participan los ciudadanos y ciudadanas que viven en el municipio y en la Agencia de Policía, y con ello, garantizan el principio de Universalidad del Sufragio establecido en los artículos 2o, apartado A, fracción III y 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### **QUINTA. Participación de las mujeres como garantía del principio de Universalidad del Sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.**

Los artículos 2o, apartado A, fracciones III y VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 párrafo séptimo y 25 apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 273, numeral 7 de la LIPEEO, sustancialmente

---

<sup>9</sup> LXIII Legislatura del Estado.

<sup>10</sup> Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), Censo de Población y Vivienda 2020.

establecen que los Sistemas Normativos Indígenas deben garantizar que las mujeres disfruten y ejerzan su derecho a votar y ser votadas en condiciones de igualdad con los hombres, así como acceder a desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electas o designadas. Asimismo, el artículo 31 de la LIPEEO establece que corresponde a este Instituto reconocer, respetar y garantizar los Sistemas Normativos Indígenas y al mismo tiempo promover condiciones de paridad de género en la participación política, postulación, acceso y desempeño de cargos públicos como criterio fundamental de la democracia.

Por esta razón, para la elaboración del presente Dictamen se realizó un análisis del método electoral del municipio de San Antonio Nanahuatípam, Oaxaca, en relación con el cumplimiento de estos derechos. Al respecto, del expediente relativo a la última elección celebrada en 2019 en este municipio, se observa que las mujeres han participado ejerciendo su derecho a votar y ser votadas, logrando incluir a un total de ocho mujeres en las Regidurías de Hacienda, Educación, Salud y Ecología, como propietarias y suplentes.

Por otra parte, la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó el **Decreto 1511** mediante el cual se reformaron y adicionaron, entre otras cosas, diversas disposiciones de la LIPEEO **respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas**, esto con la finalidad de garantizar que los cabildos estén integrados con la mitad de mujeres y la mitad de hombres, lo cual implica que se hagan las adecuaciones correspondientes con el propósito de que las mujeres puedan ocupar cualquiera de los cargos dentro del ayuntamiento, **por lo que en el año 2023 será obligatorio cumplir con tal principio**.

Por ello, esta Dirección Ejecutiva considera necesario solicitar respetuosamente al Consejo General de este Instituto, exhortar a la Comunidad, a la Asamblea General y a las Autoridades del municipio de

San Antonio Nanahuatlápm, Oaxaca, para que impulsen medidas para lograr paridad de género y generar condiciones que garanticen a las mujeres disfrutar y ejercer su derecho de votar y ser votadas, así como de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electas o designadas en condiciones de igualdad y libres de violencia; y dar cumplimiento a lo dispuesto por las disposiciones constitucionales y convencionales que tutelan los derechos de las mujeres.

**SEXTA. Elección Consecutiva o reelección, como un derecho político-electoral de ser votado o votada.**

Es importante mencionar que la reforma del año dos mil catorce al artículo 115 de la Constitución Federal, introdujo la figura de la elección consecutiva o reelección para el mismo cargo en el sistema de partidos políticos; sin embargo, tomando en cuenta que pueden existir dentro del sistema normativo indígena casos de esta naturaleza en donde resulte necesario adoptar límites, medidas y mecanismos para el funcionamiento de la misma, el Consejo General de este Instituto emitió el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-24/2020 en cumplimiento a la sentencia SX-JDC-23/2020 de la Sala Regional Xalapa.

Ahora bien, con el propósito de maximizar el derecho a la libre determinación y autonomía de la comunidad de San Antonio Nanahuatlápm, Oaxaca, así como tutelar los derechos de la ciudadanía de esa demarcación municipal, y toda vez que la autoridad municipal informó que no se encuentra considerada la figura de la reelección, ya que sus normas internas no lo permiten, esta Dirección Ejecutiva considera solo informar a sus autoridades y asamblea, que para el caso que decidan en lo futuro incluir esta figura, deberán establecer los límites y mecanismos para su correcto funcionamiento, conforme se señala en el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-24/2020.

Lo anterior, con la única finalidad de garantizar el pleno reconocimiento, salvaguarda y vigencia de las instituciones y prácticas democráticas de

los municipios que electoralmente se rigen por sus sistemas normativos indígenas y evitar, con ello, una asimilación forzada de una norma que vaya en contra de sus derechos humanos.

### **SÉPTIMA. Terminación anticipada de mandato, como un mecanismo de participación ciudadana de democracia directa.**

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia dictada en el expediente SUP-REC-55/2018<sup>11</sup>, ha señalado que al ser la revocación de mandato o la terminación anticipada un ámbito de ejercicio del derecho de autonomía y autogobierno constitucional, de igual forma que los requisitos para el ejercicio de ese derecho no deben ser impuestos de manera desproporcionada, ni exógena a sus culturas y tradiciones, sino como un mecanismo comunitario que busca la terminación pacífica y de común acuerdo de las autoridades municipales.

Por ello, de la información remitida por la autoridad de esta municipalidad, se establece que su sistema normativo aún **no tiene prevista la figura de terminación anticipada de mandato** de concejalías en su Ayuntamiento, toda vez que todavía no se ha presentado dicho supuesto; no obstante, es importante precisar que, al ser la terminación anticipada de mandato un tema de materia electoral que puede ser revisado por las autoridades electorales, esta Dirección Ejecutiva considera necesario solicitar respetuosamente al Consejo General de este Instituto, **hacer de conocimiento** a la comunidad, a la Asamblea General y a las Autoridades del municipio de San Antonio Nanahuatlípam, Oaxaca, sobre la existencia de dicha figura y reiterarles que, en caso que llegara a presentarse, consideren las causas y el procedimiento en los cuáles procede.

El hecho que actualmente su sistema normativo aun no prevea la **terminación anticipada de mandato** no constituye una imposibilidad

---

<sup>11</sup> Disponible en <https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-REC-0055-2018>.

material para hacerlo, más bien, en ejercicio del derecho a la autonomía y libre determinación, podrán recurrir a dicha figura en el momento que consideren oportuno y bajo las condiciones que determine la propia comunidad.

**OCTAVA. Precisión y adición.** Como ya se indicó, para la elaboración del presente Dictamen se empleó información remitida por la autoridad, la contenida en el Catálogo y de la existente en los expedientes electorales relativos a las tres últimas elecciones de dicho municipio. Pese a ello, la autoridad municipal podrá hacer las observaciones que considere pertinentes dentro del plazo de 30 días naturales

**NOVENA. Conclusión.** En mérito de lo anterior y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 278, numeral 3 de la LIPEEO, esta Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas estima procedente emitir el siguiente:

## DICTAMEN

**PRIMERO.** Se identifica el Método de Elección de concejalías al Ayuntamiento del municipio de San Antonio Nanahuatlípam, Oaxaca, en los términos descritos en la Tercera Razón Jurídica del presente Dictamen.

**SEGUNDO.** En los términos expuestos en la Quinta Razón Jurídica del presente Dictamen, esta Dirección Ejecutiva solicita al Consejo General, de considerarlo procedente, **exhortar** a la comunidad, a la Asamblea General y a las Autoridades del Municipio de San Antonio Nanahuatlípam, Oaxaca, a fin de que den cumplimiento con lo establecido en el decreto 1511 aprobado por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para que impulsen medidas para lograr paridad de género y generen condiciones que garanticen a las mujeres disfrutar y ejercer su derecho de votar y ser votadas, así como de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electas o designadas en condiciones de igualdad y libres de violencia; y dar

cumplimiento a lo dispuesto por las disposiciones constitucionales y convencionales que tutelan los derechos de las mujeres.

**TERCERO.** En los términos expuestos en la Sexta Razón Jurídica del presente Dictamen, esta Dirección Ejecutiva solicita al Consejo General informar a la Comunidad, a la Asamblea General y a las Autoridades del municipio de San Antonio Nanahuatlípam, Oaxaca, para que en el caso de que, en un futuro, decidan conforme a sus propios sistemas normativos indígenas considerar la reelección o elección consecutiva, observen el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-24/2020 con el propósito de que establezcan los límites y mecanismos para su correcto funcionamiento.

**CUARTO.** En los términos expuestos en la Séptima Razón Jurídica del presente Dictamen, esta Dirección Ejecutiva solicita al Consejo General, de considerarlo procedente, **hacer de conocimiento** a la comunidad, a la Asamblea General y a las Autoridades del municipio de San Antonio Nanahuatlípam, Oaxaca, sobre la existencia de dicha figura y reiterarles que, en caso que se llegara a presentar la misma, en el ámbito de su autonomía y libre determinación, consideren las causales y el procedimiento en que proceda la terminación anticipada de mandato.

**QUINTO.** Por lo indicado en la Octava Razón Jurídica del presente Dictamen, las autoridades del municipio de San Antonio Nanahuatlípam, Oaxaca, podrán hacer las observaciones que consideren pertinentes dentro del plazo de 30 días naturales.

**SEXTO.** Remítase el presente Dictamen a la Presidencia del Consejo General para los efectos a que se refiere el artículo 278, numeral 3 de la LIPEEO.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 25 de marzo de 2022.

**DIRECTOR EJECUTIVO DE SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS**

**MTRO. FILIBERTO CHÁVEZ MÉNDEZ**